



INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-074 -2017

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – ETAPA II”.

De conformidad con lo establecido en el Subcapítulo I “Generalidades” Capítulo II “Disposiciones Generales” No. 1.10 “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria consagrado en el Subcapítulo III Capítulo I “Disposiciones Específicas” los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, dentro de los términos y fechas establecidas en el cronograma, hasta el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), periodo dentro del cual se presentaron observaciones por parte de los mismos.

Durante este periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta por medio del presente documento:

1. Observación presentada por EDUARDO ALFONSO GUEVARA LOPEZ, enviada por correo electrónico, el día miércoles, 27 de septiembre de 2017 03:34 p.m.

OBSERVACIÓN

Bogotá D.C., 27 de Septiembre de 2017

Observaciones a terminos de referencia CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-074 -

2017

Señores

FINDETER

DIRECCION DE CONTRATACIÓN

Asunto: Número y objeto de la Convocatoria

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER- FIDUCIARIA

BOGOTÁ S.A.

Teléfonos: 6230311

Calle 103 No. 19 - 20

Bogotá D.C. – Colombia

REF: OBSERVACIONES A TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – ETAPA II”.

1. En la página 71 dice: **3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE ,Numeral b)**

Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia especifica en: **INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO en POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO y/o GRES**, cuya longitud sea igual o superior a **VEINTIUN MIL (21.000) METROS**, distribuidos de la siguiente manera:

Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia especifica en: **INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO en POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO y/o GRES** en una longitud igual o mayor a **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS (19.400) metros**, y cuyo diámetro sea igual o superior a **8” (200mm)**

OBSERVACIÓN: Con el fin de tener mayor pluralidad y participación solicitamos muy amablemente a la entidad aceptar en este requisito que el diámetro de la tubería se igual o mayor a **4” (100mm)**.

2. En la página 71 dice: **3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE ,Numeral b)** No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

OBSERVACIÓN: En ese sentido solicitamos respetuosamente que la entidad contratante acepte la acreditación de experiencia de sociedades controladas por su matriz toda vez que la ley (decreto 1510 del 2.013) establece en el literal "e" del artículo 9 del capítulo V, que para aquellas empresas que estén interesadas en inscribir, renovar o actualizar el RUP si su constitución es menor a tres años, se puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes. Consideramos que el establecer para las sucursales de sociedades extranjeras, así como filiales o subordinadas experiencias en el país, donde han sido hace poco constituidas, limita la pluralidad de oferentes particularmente de aquellos extranjeros que desean aportar su experiencia y trayectoria en Colombia, pero que a la fecha no cuentan con la antigüedad para presentar una experiencia propia, pero si con la suficiente experiencia demostrada a través de su casa matriz. En todo caso siendo la sucursal, filial o subordinada una extensión idéntica de la casa matriz, se solicita aceptar como válida la experiencia referida casa matriz. Además de lo anterior no se compadece que para personas jurídicas sin sucursal en Colombia no se establezca ningún requisito de experiencia, mientras que para empresas extranjeras que cuentan con la experiencia, que ya se han constituido en Colombia, si exista esta limitante y se restrinja su participación al no permitir aportar la experiencia de su casa Matriz.

3. En la página 71 dice: **3.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE ,Numeral d)** De las sucursales de sociedades extranjeras será tenida en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal

OBSERVACIÓN: Dado que la figura de sucursal permite contar con la experiencia de la casa matriz, solicitamos muy respetuosamente que este numeral no sea tenido en cuenta. De otro modo, se estaría aplicando una desventaja a las empresas que se presentan como sucursal, por cuanto a las empresas extranjeras sin domicilio en Colombia, se les permite que se presenten exclusivamente con su experiencia de casa matriz y no se les exige experiencia en Colombia.

Agradezco la atención prestada al presente oficio, quedando pendiente de las respuestas en él formuladas.

Cordial saludo,

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Contratante respecto de las observaciones presentadas, conviene señalar lo siguiente:

El objetivo de la entidad al solicitar la acreditación de la experiencia específica en un (1) contrato y con la longitud y diámetro requeridos, obedece principalmente a garantizar que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria para ejecutar un contrato de igual o similar magnitud, lo anterior teniendo en cuenta que en total se realizará la interventoría a la instalación de 32.248 m de tubería con diámetros iguales o mayores a 8 pulgadas, y 5792 m de tubería con diámetros entre 10" y 27" garantizando de esta manera el poder minimizar los posibles riesgos que se puedan generar en la ejecución. Considerando lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la complejidad y responsabilidades que se generarán en el desarrollo de los proyectos, se considera que los requisitos mínimos de experiencia establecidos deben constituir una garantía para la contratante respecto a una ejecución de los contratos de manera eficiente y oportuna.

En cuanto a las REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE.

El procedimiento de contratación que aplica Findeter, es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, y conforme a lo señalado, la contratante es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia, "REGIMEN JURIDICO APLICABLE", el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios.

Si bien Colombia, conforme a la estrategia que ha venido adelantando el Gobierno Nacional ha negociado y suscrito varios Acuerdos Comerciales Internacionales, los cuales contienen obligaciones precisas en materia de contratación pública y de trato nacional con los países de la Comunidad Andina. En las convocatorias que adelanta la Contratante se permite la participación de proponentes nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, sin discriminación alguna. No obstante, las reglas de la convocatoria establecidos en los términos de referencia son de estricto cumplimiento para los interesados en participar, so pena de que su propuesta no quede habilitada.

De esta manera, desde la misma publicación de los Términos de Referencia, se estableció claramente, que la experiencia a acreditar era única y exclusivamente del proponente que se presentará, independientemente de que ostenten la misma persona jurídica o del grado de dependencia que alcancen las sucursales respecto de su matriz, por tanto, la experiencia debe ser presentada por el proponente que participe en la convocatoria ya sea de la Empresa Extranjera o de una Sucursal legalmente establecida en Colombia, indistintamente de la relación de dependencia entre la sucursal y la

casa matriz.

Es de anotar, que la Contratante, frente a estos cuestionamientos aclara que de ninguna forma los presentes Términos de Referencia restringen la capacidad de ejercicio de la Empresa Extranjera o de su Sucursal legalmente establecida en Colombia, por cuanto, la regla en cuestión va única y exclusivamente dirigida para la acreditación de experiencia, sin que esta condición se considere limitante o restrictiva del mercado o de la participación, toda vez que en las convocatorias se permite la participación de sociedades extranjeras y de sus sucursales legalmente establecidas en Colombia, las cuales en su condición de proponentes, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria pero de manera independiente.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria se establecieron requisitos adecuados, proporcionales e igualitarios, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera, técnica y jurídica como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

Así las cosas, no es procedente su observación, ya que en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecieron las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se satisfaga el fin general perseguido con esta contratación, esto es, CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE ARACATACA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – ETAPA II”.

Por último, es importante dar a conocer que el proponente que participe en la convocatoria como sucursal en Colombia de una matriz extranjera, en la eventualidad de participar en el proceso y quedar seleccionada como contratista, esta misma sucursal, adquiere todas las responsabilidades que se derivan de las diversas etapas y/o actividades de la convocatoria, por tanto, ya constituida en Colombia la sucursal, no se debe constituir una nueva.

2. Observación presentada por SOFIA AGUILAR, enviada por correo electrónico, el día miércoles, 27 de septiembre de 2017 04:30 p.m.

OBSERVACIÓN

Buenas tardes, enviamos preguntas a los términos de referencia N0 PAF-ATF-I-074-2017

**Pag 71.Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1.00 vez el valor de la sumatoria del Presupuesto Estimado – PE (Fase I + Fase II + Fase III), expresado en SMMLV.*

De acuerdo con este requerimiento, solicitamos a la entidad analizar que los contratos aportados sean 1,5 el valor de la sumatoria del presupuesto Estimado.

**Pag71. Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en: INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO en POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO y/o GRES, cuya longitud sea igual o superior a VEINTIUN MIL (21.000) METROS*

Solicitamos a la entidad, aceptar contratos y proyectos de Estudios y Diseños de Redes de aguas lluvias y alcantarillado, así mismo aceptar contratos de interventoría a estos estudios y diseños.

**Pag 71.EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE ,Numeral b), dice: Uno (1) de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en: INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO en POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO y/o GRES en una longitud igual o mayor a DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS (19.400) metros, y cuyo diámetro sea igual o superior a 8" (200mm)*

Amablemente se solicita a la entidad disminuya la longitud de 19400 metros a mas de 6000 metros, ya que consideramos que para este tipo de proyectos es mas que suficiente esta experiencia, así mismo solicitamos aclarar si dichos contratos deberán estar inscritos en el registro único de proponentes.

**Pag 71. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE*

B. No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

D. De las sucursales de sociedades extranjeras será tenida en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal

Teniendo en cuenta estos dos numerales, queremos confirmar si la entidad excluye la participación de empresas extranjeras en este proceso. Es correcta nuestra apreciación?

**Pag 80 .PERFILES Y DEDICACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA FASE I DE LA INTERVENTORÍA-*

Director de interventoría-Experiencia General : 10años

Amablemente se solicita a la entidad disminuya la experiencia general del director a mayor o igual a 5 años.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Con respecto a cada una de las observaciones la entidad se manifiesta de la siguiente manera:

1. En cuanto, a la solicitud de cambiar la condición de: "Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 1.00 vez el valor de la sumatoria del Presupuesto Estimado – PE (Fase I + Fase II + Fase III), expresado en SMMLV." Por la condición "los contratos aportados sean 1,5 el valor de la sumatoria del presupuesto Estimado.", la entidad manifiesta que el requerimiento exigido por la entidad, se estableció para que el proponente presente experiencia en proyectos de similares condiciones al contrato objeto del presente proceso, en cuanto a la complejidad, magnitud y alcance del proyecto. Por lo anterior su observación no es procedente.

2. Con respecto a aceptar contratos y proyectos de Estudios y Diseños de Redes de aguas lluvias y alcantarillado, así mismo aceptar contratos de interventoría a estos estudios y diseños, se le aclara al observante que el alcance de este proyecto es la INTERVENTORIA A UNA OBRA, por lo anterior, el proponente debe haber ejecutado proyectos de similares condiciones al contrato objeto del presente proceso.
3. El objetivo de la entidad al solicitar la acreditación de la experiencia específica en un (1) contrato y con la longitud y diámetro requeridos, obedece principalmente a garantizar que el futuro contratista cuente con la experiencia necesaria para ejecutar un contrato de igual o similar magnitud, lo anterior teniendo en cuenta que en total se realizará la interventoría a la instalación de 38.041 m de tubería con diámetros iguales o mayores a 8 pulgadas, y de esta manera poder minimizar los posibles riesgos que se puedan generar en la ejecución. Considerando lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta la complejidad y responsabilidades que se generarán en el desarrollo de los proyectos, se considera que los requisitos mínimos de experiencia establecidos deben constituir una garantía para la contratante respecto a una ejecución de los contratos de manera eficiente y oportuna.
4. Con respecto a las REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE”, los Términos de Referencia fueron precisos en señalar en los literales B y D, del numeral “3.1.3.1.1. lo siguiente:
(...)
B. No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el proponente o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.

(...)

D. De las sucursales de sociedades extranjeras será tenida en cuenta solo la experiencia de la respectiva sucursal.
(...)

Desde la publicación de los Términos de Referencia, se estableció claramente, que la experiencia a acreditar era única y exclusivamente del proponente que se presentará, independientemente de que ostenten la misma persona jurídica o del grado de dependencia que alcancen las sucursales respecto de su matriz, por tanto, la experiencia debe ser presentada por el proponente que participe en la convocatoria, sea de la Empresa Extranjera o de una Sucursal legalmente establecida en Colombia, las cuales en su condición de proponentes, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la respectiva convocatoria pero de manera independiente.

En consecuencia, la experiencia requerida para participar en la presente convocatoria se le exigió directamente al oferente, indistintamente de la relación de dependencia entre la sucursal y la casa matriz. Es de anotar, que la Contratante, frente a estos cuestionamientos aclara que de ninguna forma los presentes Términos de Referencia restringen la capacidad de ejercicio de la Empresa Extranjera o de su Sucursal legalmente establecida en Colombia, por cuanto, la regla en cuestión va única y exclusivamente dirigida para la acreditación de experiencia, sin que esta condición se considere limitante o restrictiva del mercado o de la participación, toda vez que en las convocatorias se permite la participación de sociedades extranjeras y de sus sucursales legalmente establecidas en Colombia, las cuales en su condición de proponentes, deben acreditar el cumplimiento de los

requisitos establecidos en la respectiva convocatoria pero de manera independiente.

Por lo tanto se reitera que en las convocatorias que adelanta la Contratante se permite la participación de proponentes nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, sin discriminación alguna. No obstante, las reglas de la convocatoria establecidos en los términos de referencia son de estricto cumplimiento para los interesados en participar, so pena de que su propuesta no quede habilitada.

Por ultimo es importante dar a conocer que el proponente que participe en la convocatoria como sucursal en Colombia de una matriz extranjera, en la eventualidad de participar en el proceso y quedar seleccionada como contratista, esta misma sucursal, adquiere todas las responsabilidades que se derivan de las diversas etapas y/o actividades de la convocatoria, por tanto, ya constituida en Colombia la sucursal, no se debe constituir una nueva.

5. Con respecto a la solicitud de cambiar la experiencia general para el Director de interventoría, la entidad considera que teniendo en cuenta las características del proceso es necesario que el director de la interventoría cuente con 10 años de experiencia teniendo en cuenta la magnitud y alcance del proyecto, por lo tanto su observación no es procedente.

3. Observación presentada por IDOM CONSULTING, ENGINEERING, ARCHITECTURE SAU con NIT 900.483.711-5, enviada por correo electrónico, el día jueves, 28 de septiembre de 2017 04:52 p.m.

OBSERVACIÓN

Estimados.

Por medio de la presente, IDOM Consulting, Engineering and Architecture SAU, con NIT 900.483.711-5, realiza las

siguientes Observaciones:

1. En el apartado "EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE" se solicita que el certificado de experiencia específica cuenten con un alcance en las siguientes actividades "INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO." Para las experiencias internacionales, en muchos países, el concepto de "interventoría" no es manejado en el léxico de la práctica ingenieril y no se refleja en los certificados de experiencia emitidos por el cliente, siendo este reemplazado por el denominado "asistencia técnica" o "dirección de obra", el cual abarca igual alcance. Se solicita a la entidad permitir que, para el objeto del contrato del asunto, para las experiencias internacionales, sea válido la "interventoría" y/o "asistencia técnica o Dirección de Obra".

2. "Consideramos que la carta de cupo pre - aprobado, como requisito habilitante de orden financiero, debe ser eliminado o reemplazado por los estados financieros con corte al último año fiscal, donde claramente se asocian a la capacidad financiera y organizacional que respaldan al oferente".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. Se informa al interesado que independientemente del objeto o de la denominación que se utilice en la certificación el proponente interesado deberá demostrar en la información aportada, que el alcance o las actividades ejecutadas corresponde a las de una interventoría.
2. La observación presentada por el interesado, no es procedente, toda vez que los requisitos financieros establecidos en los términos de referencia se realizan con el fin que el proponente garantice que cuenta con los recursos necesarios para ejecutar el objeto de las convocatorias a las cuales se presentan y responder ante cualquier circunstancia eventual que suceda y el mecanismo que se ha escogido para esto es la carta cupo. Es por esto que dicha condición ya está establecida por los términos de referencia y como tal debe ser cumplida en su totalidad por todos los proponentes. Por lo tanto, todo aquel que desee participar en la convocatoria debe presentar los documentos bajo los lineamientos determinados por la entidad. Por lo anterior no se acoge la solicitud.

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)